

Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Hertos, transformándose en mixta la de niñas.
 Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Imón, transformándose en mixta la de niñas.
 Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Matarrubia, transformándose en mixta la de niñas.
 Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Miralrío, transformándose en mixta la de niñas.
 Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Montarrón, transformándose en mixta la de niñas.
 Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Motos, transformándose en mixta la de niñas.
 Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta, transformándose en mixta la de niñas.
 Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Olmeda de Jadraque, transformándose en mixta la de niñas.
 Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Pajares, transformándose en mixta la de niñas.
 Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Pinilla de Molina, transformándose en mixta la de niñas.
 Unidad de niños de Riba de Santiuste, transformándose en mixta la de niñas.
 Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Saelices de la Sal, transformándose en mixta la de niñas.
 Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Sauca, transformándose en mixta la de niñas.
 Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Tierzo, transformándose en mixta la de niñas.
 Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Turmiel, transformándose en mixta la de niñas.
 Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Utande, transformándose en mixta la de niñas.
 Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Valdecubo, transformándose en mixta la de niñas.
 Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Villar de Cobeta, transformándose en mixta la de niñas.
 Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Villaseca de Henares, transformándose en mixta la de niñas.
 Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Retiendas, transformándose en mixta la de niñas.
 Unidad de niños del casco del Ayuntamiento de Yélamos de Abajo, transformándose en mixta la de niñas.
 Mixta de Aldehuela, del Ayuntamiento de Prados Redondos.
 Mixta de Aleas, del Ayuntamiento de Prados Redondos.
 Mixta de Almoquera (Maquilón), del Ayuntamiento de Prados Redondos.
 Mixta de Buenafuente, del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta.
 Mixta de Cabezadas, del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta.
 Mixta de Fraguas, del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta.
 Mixta de Hontanillas, del Ayuntamiento de Olmeda de Cobeta.
 Mixta de Naharros, del Ayuntamiento de La Miñosa.
 Mixta de Robredarcas, del Ayuntamiento de Las Cabezadas.
 Mixta de Tordelloso, del Ayuntamiento de La Miñosa.
 Mixta de Torrecilla del Ducado, del Ayuntamiento de La Miñosa.
 Mixta de Valdealmendras, del Ayuntamiento de Riotoví del Valle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 3 de septiembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de noviembre de 1965 por la que se adjudica definitivamente la subasta de las obras de ampliación del Instituto Laboral de Guía de Gran Canaria (Las Palmas).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional acordada por la Mesa de contratación de las obras de ampliación del Instituto Laboral de Guía de Gran Canaria (Las Palmas), según proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Cardona Aragón, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio próximo pasado, como consecuencia de la subasta celebrada el día 7 del actual, en cumplimiento de la Orden de convocatoria de la misma de fecha 30 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre).

Este Ministerio, conformándose con dicho acuerdo, ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de ampliación del Instituto Laboral de Guía de Gran Canaria (Las Palmas) al contratista don Félix Santiago Melián, con domicilio en Santa María de Guía (Las Palmas), calle Lomo de Guillén, número 1, por la cantidad de un millón ciento sesenta y ocho mil trescientas treinta y dos pesetas con setenta y un céntimos sin baja sobre el tipo fijado, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador.

2.º Dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la fecha de esta Orden se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Laboral y el adju-

catario la correspondiente escritura pública ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario depositará previamente en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma y a disposición de este Ministerio la fianza definitiva de cuarenta y seis mil setecientos treinta y tres pesetas con treinta céntimos, equivalente al 4 por 100 del presupuesto de contrata, conforme señala la norma 10 de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar expresamente entre las estipulaciones que, tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones general, facultativas y económicas se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma 13 de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es, como máximo, el de ocho meses a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado segundo de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos de inserción del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Las Palmas. También serán de su cuenta los honorarios de la Mesa, los de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y de las copias de cada una de ellas que sean necesarias y demás gastos que ocasione la subasta, así como el pago de cuantos impuestos graven esta contrata y su formalización, incluido el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, de conformidad con lo estatuido en el artículo primero del Decreto 221/1965, de 11 de febrero, sin que, por tanto, pueda ser éste repercutido como partida independiente del presupuesto.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con este carácter, es requisito indispensable, en caso de siniestro, que el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata, así como los honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador, se abonarán con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo tercero, grupo único del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia para el ejercicio económico en curso, previa la presentación mensual de certificación de obra ejecutada y cuentas de honorarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de noviembre de 1965 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario:

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten; que existe crédito en el Presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril y 31 de octubre de dichos años), respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unidad de niñas en el Colegio de la «Divina Infancia», de El Ejido, del Ayuntamiento de Dalías (Almería), dependiente del Consejo Escolar Primario «Divina Infancia».

Agrupación de niños con dirección con curso y dos unidades en la Parroquia de Cristo Rey, del casco del Ayuntamiento de Inca (Baleares), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Mallorca».